



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 181

(30 MAY 2017)

“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante los Radicados No. **E1-2017-001376** del 30 de marzo de 2017, No. **E1-2017-009202** de 20 de abril de 2017, y el No. **E1-2017-012928** de 26 de mayo de 2017, el señor **JHON JAIRO ANDRADE S**, quien obra en calidad de Representante Legal del **Consortio San Marcos**, identificado con el NIT **900981592-1**, remite información para la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Explotación de material de construcción, según contrato de concesión minera RK3-08351”*, en el municipio de Acevedo, departamento de Huila.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en atención a lo anterior, deberá dar apertura el expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Explotación de material de construcción, contrato de concesión minera RK3-08351”*, en el municipio de Acevedo, departamento de Huila.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés

"Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

"Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

Que una vez revisada la información allegada por el señor **JHON JAIRO ANDRADE S**, representante legal del **Consortio San Marcos**, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, relacionados con las actividades enmarcadas en la Resolución en mención, así mismo se considera pertinente dar apertura al expediente **SRF0431** para el proyecto *"Explotación de material de construcción, contrato de concesión minera RK3-08351"*, en el municipio de Acevedo, departamento de Huila.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22 NLR, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – Aperturar el expediente No. SRF 0431, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de material de construcción, contrato de concesión minera RK3-08351"*, según los documentos presentados por el señor **JHON JAIRO ANDRADE S**, quien obra en calidad de Representante Legal del **Consortio San Marcos**, identificado con el NIT 900981592-1.

ARTICULO 2. – Emitir el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de material de construcción, contrato de concesión minera RK3-08351"*.

ARTICULO 3. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **Consortio San Marcos**, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 4. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, al municipio de Acevedo en el departamento de Huila y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

ARTÍCULO 6. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

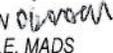
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 0 MAY 2017



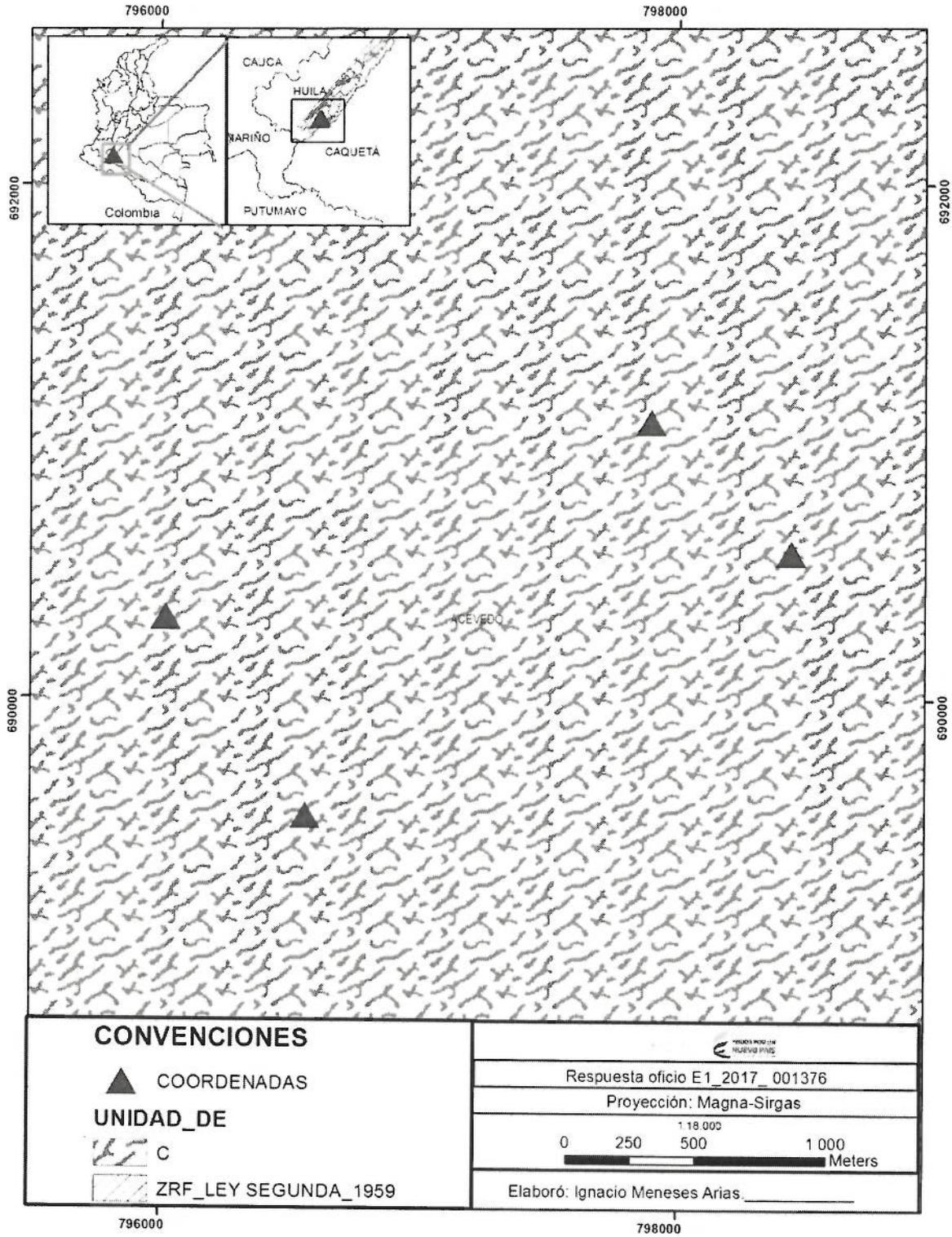
CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Contratista D.B.B.S.E. MADS 
Revisó: Myriam Amparo Andrade / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN 
Sandra Carolina Díaz / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF - 431
Auto: Inicio evaluación solicitud de sustracción temporal
Solicitante: Consorcio San Marcos.

"Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

SRF431



Handwritten signature and number 27.

